

**FIJA MONTOS DE VIÁTICO PARA PRÁCTICOS
AUTORIZADOS, CON CARGO A ARMADORES Y
AGENCIAS DE NAVES, EN PUERTOS DE APOYO.**

VALPARAÍSO, **25 ABO. 2026**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° de la Ley de Navegación N°2.222, de 1978, en el artículo 116° y 120° del D.S. (M.) N°427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°A-90/002 actualizada por D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/06/247 Vrs., de fecha 20 de junio de 2025, que determina el procedimiento para los desplazamientos de los Prácticos Autorizados de Puerto, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñados por los Prácticos Oficiales y en ausencia de estos, por los Prácticos Autorizados de Puerto que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, los Prácticos Autorizados de Puerto (PAP), nombrados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que prestan sus servicios fuera de su residencia a petición de un usuario marítimo, deben recibir viático y pasajes con cargo del requirente del servicio de conformidad al artículo 120° del D.S. 427, de 1979.
- 3.- Que, ante la necesidad de mandar PAP a maniobras en "Puertos de Apoyo", bajo la condición 20 del Anexo "A" de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°A-90/002, de fecha 27 de junio de 2025, lo que corresponde a la movilización y viático con cargo a la agencia, para financiar gastos asociados al sostenimiento (alimentación, alojamiento y movilización local) y, en forma adicional, para financiar el transporte aéreo cuando sea necesario.
- 4.- Que, ante la necesidad de enviar PAP a maniobras en "Puertos de Apoyo", bajo la condición 30 del Anexo "A" de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°A-90/002, de fecha 27 de junio de 2025, lo que corresponde a que los gastos asociados son de cargo del PAP, puesto que los citados gastos se encuentran contemplados y financiados con el mayor porcentaje percibido sobre el valor base de 24% señalado en la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/15/57, de fecha 23 de mayo de 2025 y no aplica en este caso, el pago de viático.
- 5.- Que, es necesario establecer viáticos con y sin pernoctada, atendiendo el costo de vida por zona geográfica de aquellos lugares del país en donde su índice de precios es mayor, y teniendo presente que no aplicará el pago de viático cuando se cumpla permanencia a bordo, donde se recibe alimentación y alojamiento.

R E S U E L V O :

- 1.- **FÍJASE** el monto por concepto de Costos de Operación destinados al sostenimiento de Prácticos Autorizados de Puerto, objeto proporcionar el servicio de

practicaje requerido en "Puertos de Apoyo" y, satisfacer la necesidad de alimentación, alojamiento y movilización bajo la condición 20 del Anexo "A", de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°A-90/002, de fecha 27 de junio de 2025, señalada en los Visto, de acuerdo a la tabla que se indica:

Puerto Base	Puerto de Apoyo	Sostenimiento (alimentación, alojamiento y movilización local)		Transporte Aéreo
		Viático con pernoctada.	Viático sin pernoctada. (50% valor)	
Mejillones	Michilla	\$ 148.988	\$ 74.495	No aplica.
Valparaíso	Rapa Nui – Isla de Pascua	\$ 315.359	No aplica.	Considera ida / vuelta entre dos aeropuertos.
Puerto Montt	Castro	\$ 173.819	\$ 86.909	No aplica.
Puerto Montt	Corral	\$ 161.404	\$ 80.701	No aplica.
Puerto Montt	Quellón	\$ 155.196	\$ 77.598	No aplica.
Puerto Montt	Chacabuco	\$ 372.470	No aplica.	Considera ida / vuelta entre dos aeropuertos.

- 2.- **ESTABLÉCESE** que los montos fijados para Costos de Operación, están destinados para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento y movilización local. En los casos identificados y señalados en el punto 1.- anterior, se deberán adquirir los pasajes aéreos para el traslado a Rapa Nui – Isla de Pascua y Puerto Chacabuco, de manera de dar cumplimiento al servicio requerido. En el caso que, una maniobra termine una hora después el día siguiente, previo registro de las horas de inicio y término de la maniobra en el SIAN por parte del Práctico Autorizado de Puerto, se deberá considerar un pago adicional de un día de viático sin pernoctada.
- 3.- **DECLÁRASE** que los costos de operación y transporte aéreo requeridos para el cumplimiento de los fines señalados, seguirán siendo de cargo del Usuario Marítimo requirente.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/500/2 Vrs., de fecha 10 de febrero de 2026.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.



ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico)
2.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)
3.- Archivo.